

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0665** del 13 noviembre de 2014, notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2014, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ETIQUETAS CINTAS Y CALCOMANIAS TOPFLIGHT ANDINA S.A. "TOPASA"** identificada con Nit 890.913.337-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.660, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad comercial de la empresa de impresión, que se establecerá en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N.º 020-3652, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

2-Mediante Radicado **CE-09666-2021** del 11 de junio de 2021, el señor **GABRIEL JAIME OSORIO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía 3.563.873, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A.**, identificada con Nit 890.913.337-4, solicitó modificación del permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas por la actividad de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A.**, establecida en el predio identificado con FMI 020-3652, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, el cual fue admitido mediante Auto **AU-02189-2021** del 29 de junio de 2021.

3-Mediante oficio **CS-06432-2021** del 26 de julio de 2021, Cornare requiere información complementaria, para continuar con la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

4-Mediante Radicado **CE-15355-2021** del 6 de septiembre de 2021, la señora Laura C. Villanueva de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A.**, solicita a la Corporación una prórroga, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado **CS-06432-2021** del 26 de julio de 2021, manifestando entre otros lo siguiente:

"(...) El pozo que fue instalado por la empresa MAPROAGUAS S.A.S requiere ser reubicado y para esto es necesario que adaptemos el área donde se va trasladar con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente, se le solicito a MAPRO AGUAS realizar dicho trabajo, pero por diferentes motivos esta empresa no puede hacer el cambio. Se abrió la oferta con el fin de buscar una empresa que cuente con las licencias y permisos necesarios para realizar dicho proyecto, pero hasta el momento no se ha podido encontrar una empresa que cumpla con todo lo que nos están requiriendo por medio del radicado CS06432-2021, es por esto que solicitamos dicha prórroga"

5-Mediante el Auto **AU-03031-2021** fechado el 09 de septiembre del año en curso, La Corporación concede una prórroga por el término de un (01) mes para presentar la información solicitada en el Oficio **CS-06432-2021** del 26 de julio de 2021.

6-Mediante Radicado **CE-17549-2021** del 08 de octubre de 2021, la parte interesada solicita ampliación de la prórroga concedida en el auto precitado, aduciendo lo siguiente:

"De antemano les presentamos nuestro compromiso para subsanar las falencias que se edificaron en la propiedad, por tal motivo les solicitamos respetuosamente la segunda prórroga, con el fin de presentar la documentación pertinente al RADICADO CS-06432-2021, ya que hasta el momento no hemos encontrado una empresa que nos de la seguridad de concédeles dicho proyecto y poder cumplir con todos los requerimientos solicitados conforme a la normatividad ambiental colombiana."

7-Mediante el auto **AU-03439-2021** del 15 de octubre de 2021, La Corporación concedió una prórroga.

8-Mediante Radicado **CE-19450-2021** del 09 de noviembre de 2021, la parte interesada allega la información solicitada en el oficio **CS-06432-2021** del 26 de julio de 2021.

9-Mediante el oficio **CS-11040-2021** del 03 de diciembre de 2021, La Corporación informa lo siguiente a la parte interesada:

“En atención al oficio de la referencia en el cual se presenta un cronograma que relaciona las actividades de:

- *Análisis de demanda y capacidad instalada.*
- *Anteproyecto para el manejo de las ARD.*
- *Elaboración de estudios y diseños.*
- *Evaluación Ambiental del vertimiento.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Radicación de información para el trámite de modificación del permiso de vertimiento.*

Las cuales contemplan un total de 20 semanas para su ejecución, la Corporación le informa que este cronograma, sobrepasa el tiempo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 para el trámite de modificación de un permiso de vertimientos, por lo que se procederá a suspender el trámite de modificación del permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto AU-02189-2021 del 29 de junio de 2021, hasta tanto se presente la totalidad de la información, la cual según el cronograma planteado deberá presentarse como fecha límite el 09 de mayo de 2022. Si en el término establecido no presenta la información se entenderá que ha desistido del trámite de solicitud de modificación del permiso de vertimientos y se ordenará el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud.”

10-Mediante Radicado **CE-05395-2022** del 31 de marzo de 2022, la parte interesada solicita una prórroga, aduciendo lo siguiente:

“Actualmente, la empresa Etiquetas, Cintas y Calcomanías Topflight Andina S.A. se encuentra adelantando el trámite de Modificación del Permiso de Vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Negro y Nare - CORNARE. En desarrollo del plan de acción presentado a CORNARE, al recopilar la información necesaria para dar continuidad al proceso, nos encontramos con la necesidad de establecer a Topflight Andina S.A. como propietario del predio, para lo cual se adelantan los respectivos trámites notariales y de registro. Por lo anterior, se solicita un plazo adicional de 45 días para proceder con la radicación de la información acorde con lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.”

11-Mediante Auto **AU-01145-2022** con fecha del 05 de abril de 2022, La Corporación concede una prórroga a la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A**, identificada con Nit 890.913.337-4, a través de su representante Legal Suplente el señor **GABRIEL JAIME OSORIO GUZMAN**, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente la información requerida mediante radicado **CS-06432- 2021** del 26 de julio de 2021 y **CS-11040-2021** del 03 de diciembre de 2021, con el fin de conceptuar de fondo acerca de la modificación del permiso de vertimientos solicitado, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas por la actividad de la sociedad establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-3652, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne-Antioquia

11.1 Mediante Correspondencia vía correo electrónico fechado el 05 de abril del año en curso, La Corporación le notifica a la parte interesada del acto administrativo por medio del cual se concede una prórroga, como se evidencia en la imagen anexa:

IMAGEN 1:



Una vez revisado el expediente ambiental **05.318.04.19810** no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos sucesivos realizados mediante los oficios precitados, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada y a la cual se le dio inicio mediante Auto **AU-02189-2021** del 29 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con Radicado **CE-09666-2021** del 11 de junio de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con Radicado **CE-09666-2021** del 11 de junio de 2021, solicitado por la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A.**, identificada con Nit 890.913.337-4, a través de su representante Legal a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.660, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.318.04.19810**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A. “TOPASA”** a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.660, haciéndole entrega

de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.04.19810

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio*

Revisó: *Abogado Alejandro Echavarría Restrepo*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos- Desistimiento tácito.*

Fecha: *18/07/2022*

Trazabilidad: *VIS-127*